76-520-3110-002-2021-00556 --00 FIJACION DE ALIMENTOS.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Advertido que el gestor judicial no presenta sanción disciplinaria. Sírvase Proveer.
Palmira, 03 de Diciembre l de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No.1633
Palmira Valle, Tres (03) de Diciembre dos mil Veintiuno (2021)

La señora SINDY DANIELA MAYOR BECERRA, presenta demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA – a favor de la niña LUCIANA PEREZ MAYOR y en contra del señor JUAN DAVID PEREZ GIL.

Previa revisión de la misma, el Despacho encuentra que se hace inadmisible por los motivos que a continuación se exponen:

PRIMERO: No se acredita que en este asunto se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues se aporta un acta que data del año 2019, en la que el hoy aquí demandado convoco a la demandante para ofrecimiento de alimentos a favor de su menor hija. No se aporta documento en el que conste que el demandado haya sido convocado por la demandante en este asunto, para fijación de alimentos a favor de su menor hija.

SEGUNDO: No existe paridad en lo manifestado en el hecho 8º de la demanda, con lo consignado en la audiencia de conciliación para ofrecimiento de alimentos.

TERCERO: No se aporta siquiera prueba sumaria que sustente la relación de gastos de la menor.

CUARTO: Respecto a la medida cautelar, no existe claridad en la misma, toda vez que la misma se solicita para pago de cuotas

atrasadas e intereses moratorios, como si se tratara de un proceso ejecutivo de alimentos, debe darse cumplimento al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P

QUINTO: NO se acredita la capacidad económica del señor JUAN DAVID PEREZ GIL, advertido que la parte demandante debe dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora SINDY DANIELA MAYOR BECERRA quien actúa como representante legal de la niña LUCIANA PEREZ MAYOR y en contra del señor JUAN DAVID PEREZ GIL.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE ANDRES PEÑA VALENCIA, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No 1.113.661.482 y TP No 338251, del C.S.J-

NOTIFIQUESE

La Juez

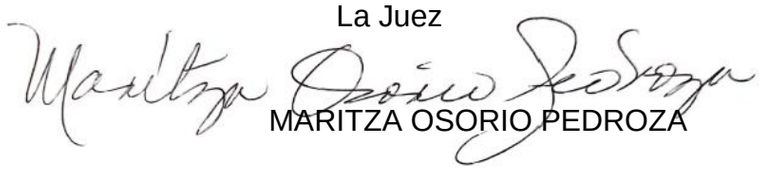

MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 194 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art 295 del C.G.P).

Palmira Valle, 06 de Diciembre l de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90022e20fc01c9c6d291611309f49e52749fb4e098a150123f0ada3858b841b8**
Documento generado en 03/12/2021 05:05:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica